



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

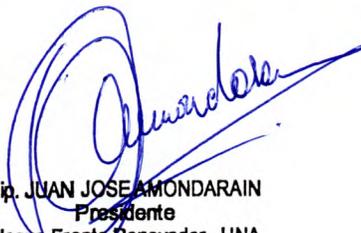
**EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1º: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario a la parcela identificada catastralmente como Circunscripción 4, Sección u, Parcela 5g correspondiente al Partido de La Plata.

Artículo 2º: La exención dispuesta en el art. 1º de la presente ley regirá mientras dure la afectación de la misma al Campo de Golf del Club Hípico y de Golf de City Bell.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dip. JUAN JOSE AMONDARAIN
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El Club Hípico y de Golf City Bell es una Asociación Civil sin fines de lucro, fundada en el año 1946, y en sus orígenes la actividad del mismo era exclusivamente de deportes ecuestres y es recién en la década del 60 que se incorpora el golf como nuevo deporte de la entidad.

La institución cuenta con un predio de su propiedad, que tiene una superficie de 14 hectáreas. Cuatro de ellas son reservadas a los deportes ecuestres y en la superficie restante se desarrolló en una primera etapa un campo de golf de 9 hoyos.

Es recién en el año 2000 que, merced a un comodato celebrado con la empresa Hispano –propietaria de tierras linderas- se accede a una superficie de 24 hectáreas con las que se logra completar un campo de golf de 18 hoyos.

Actualmente la institución cuenta con una Escuela de Golf, y una Escuela de Equitación, -ambas para menores-, que facilita el acceso a estos deportes a niños y jóvenes de la comunidad en la que se inserta.

En virtud de dicho contrato, la institución se obligó a abonar el impuesto inmobiliario y la tasa municipal correspondiente a una de las parcelas cedidas en comodato. El importe de los impuestos comprometidos para el año 2014, ascendió a la suma aproximada de pesos cien mil (\$100.000).

Es oportuno dejar aclarado que el Club sólo tiene ingresos a través de la cuota que abonan sus asociados, y en la actualidad cuenta con una masa societaria de aproximadamente doscientos socios, en su gran mayoría personas de ingresos medios que resultan ser empleados de la Provincia de Buenos Aires.

Actualmente los recursos resultan insuficientes para afrontar el compromiso asumido sin resentir el pago de cargas previsionales y salarios de los 22 empleados con los que cuenta indispensablemente la institución.

La falta de recursos genuinos que permitan afrontar estos gastos, deviene en fundamento suficiente para el presente proyecto de Ley, en el que se requiere se exima del pago del impuesto inmobiliario a la parcela en cuestión, en tanto y en cuanto la misma integre el campo de golf del establecimiento.

En este discurrir, se advierte que si la mencionada parcela fuera



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



afectación a un fin comunitario aunque no sea propiedad de la institución, por lo que está absolutamente justificada la exención que más adelante se dispone.

Finalmente, resulta evidente que el importe que dejaría de percibir la Provincia de Buenos Aires en este concepto, carece de toda significación para el Tesoro.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.



Dip. JUAN JOSE AMONDARAIN
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As.